

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 semestre y 23'00 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Jefe de la Casa de S. A. R. la Infanta Doña Luisa Fernanda, Duquesa Viuda de Montpensier, me ha dirigido en este día los telegramas siguientes:

«SEVILLA 25, 12'30 t.—Sube lentamente el recargo, hay menos abatimiento.—Lerdo.»

«Sevilla 25, 5'40 t.—Terminó subida del recargo. No hay síntomas de alarma.—Lerdo.»

«Sevilla 25, 8'30 n.—Continúa igual estado.—Lerdo.»

Lo que de orden de S. M. comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 25 de Febrero de 1892.—El Jefe Superior de Palacio, el Duque de Medina Sidonia.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Real orden

Ilmo. Sr.: Con arreglo á lo estatuido en el Real decreto de 16 de Marzo de 1891, los aspirantes á ingreso en la Sección administrativa del Cuerpo de Establecimientos penales con destino á plazas de Vigilantes de segunda clase, necesitan ser aprobados en un examen previo de elementos de Gramática castellana, nociones de Aritmética y ejercicios de escritura.

Esta disposición es aplicable, así á los individuos que fueren propuestos por el Ministerio de la Guerra, como á los que se presenten en virtud de convocatoria de esa Dirección general, siempre que resultasen desiertas algunas de aquellas propuestas ó no hubiesen demostrado su aptitud los comprendidos en las mismas.

En cumplimiento, pues, de lo que determina el art. 6.º del Real decreto anteriormente expresado;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido nombrar para constituir el Tribunal calificador de los mencionados ejercicios á D. José Alvarez Mariño, individuo de la Junta superior de Prisiones, en calidad de Presidente, y Vocales á los que lo son de la propia Junta D. Tomás Aranguren y D. Luis Hysern, debiendo éste desempeñar también las funciones de Secretario.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1892.

COS-GAYON

Sr. Director general de Establecimientos penales.

(Gaceta 24 Febrero 1892.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Real orden

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por V. E. en su escrito de 3 del actual, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha dignado aprobar el siguiente cuadro de distribución de los caballos sementales del Estado para la cubrición de yeguas en la próxima primavera, disponiendo se abran al servicio público, desde el 23 del mes corriente al 5 del entrante, las de las provincias de Cádiz, Sevilla, Córdoba, Málaga y Extremadura; desde este último día al 15 del mismo mes, las de Jaén, Granada, Murcia, Albacete, Ciudad Real, Toledo y Madrid, y desde el 23 de Marzo

al 5 de Abril las de ambas Castillas, Aragón, Baleares, Navarra, Asturias y Galicia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1892.

AZCARRAGA

Sr. Inspector general de Caballería, Director de la Cría caballar del Reino.

CUADRO QUE SE CITA

Relación de las paradas provisionales cuyo establecimiento para la próxima cubrición se propone, con expresión de los sementales que las han de constituir y personal afecto á las mismas.

Primer depósito.—Jerez de la Frontera

Consta de 79 sementales y 12 caballos agregados, de los que, deducidos 23 que, á tenor de lo prevenido en la Real orden de 19 de Enero de 1888, han sido concedidos á criadores, quedan para el servicio general de paradas 63, que se distribuyen en la forma siguiente:

PROVINCIAS	PUNTOS DE PARADAS	DOTACIÓN				OBSERVACIONES
		Caballos.	Sargentos	Cabos.	Soldados.	
Sevilla	Carmona.....	4	1	»	2	El regimiento de Vitoria auxiliará á este depósito con tres soldados para el cuidado de los sementales en las paradas, facilitándole también dos ordenanzas montados y dos caballos para los Jefes y Oficiales revisores. El de Alfonso XII le facilitará igualmente y con el propio objeto, cuatro soldados y un ordenanza montado y un caballo.
	Coria del Río.....	3	»	1	1	
	Sevilla.....	4	1	»	2	
	Los Palacios.....	2	»	1	1	
	Arahal.....	4	1	»	2	
	Marchena.....	3	»	1	1	
	Montellano.....	2	»	1	1	
	Morón.....	3	»	1	1	
	Las Cabezas.....	2	»	1	1	
	Lebrija.....	3	»	1	1	
	Jerez.....	4	»	1	2	
	Sanlúcar de Barrameda.....	2	»	1	1	
	Zahara.....	3	»	1	1	
Cádiz	Villamartin.....	4	1	»	3	
	Arcos.....	3	»	1	1	
	San José del Valle.....	4	»	1	2	
	Algar.....	3	»	1	1	
	Paterna de la Rivera.....	2	»	1	1	
	Medina Sidonia.....	2	»	1	1	
	Conil.....	2	»	1	1	
	Vejer.....	2	»	1	1	
	Tarifa.....	3	»	1	1	
	Algeciras.....	2	»	1	1	
	Jimena.....	2	»	1	1	
	TOTALES.....	63	4	20	31	

Las anteriores paradas constituirán tres grupos, que serán continuamente revistados por tres Oficiales del Depósito en la forma siguiente, teniendo su residencia en Sevilla, Jerez y Algeciras respectivamente.

Primer grupo.—Todas las que han de establecerse en la provincia de Sevilla.

Segundo grupo.—Las de Jerez, Sanlúcar de Barrameda, Zahara, Villamartin, Arcos, San José del Valle y Algar.

Tercer grupo.—Las de Paterna de la Rivera, Medina Sidonia, Conil, Vejer, Tarifa, Algeciras y Jimena.

Los Oficiales revisores de los anteriores grupos serán residenciados por el Teniente Coronel y Comandante del Depósito, alternando en este servicio por periodos que no excederán de diez días.

Segundo depósito.—La Rambla

Consta de 84 sementales y 6 caballos agregados, de los que, deducidos 5 concedidos a criadores, quedan para el servicio de paradas 85, que se distribuyen en la siguiente forma:

PROVINCIAS	PUNTOS DE PARADAS	DOTACION				OBSERVACIONES
		Caballos.	Sargentos.	Cabos.	Soldados.	
	La Rambla.....	4	»	1	2	El regimiento de Villarrobledo auxiliará á este depósito con seis soldados que le faltan para cubrir el servicio de las paradas. Igualmente le facilitará cuatro ordenanzas montados y cuatro caballos para los Jefes y Oficiales revisores de grupo.
	Fernán Núñez.....	2	»	»	2	
	Montilla.....	2	»	1	1	
	Córdoba.....	5	1	»	3	
	Pedro Abad.....	3	»	1	1	
	Bujalance.....	2	»	»	2	
	Cañete de las Torres.....	2	»	1	1	
	Espejo.....	2	»	»	2	
Córdoba.....	Palma del Río.....	4	1	»	2	
	Almodóvar del Río.....	2	»	1	1	
	Castro del Río.....	3	1	»	2	
	Baena.....	4	1	»	2	
	Pozoblanco.....	2	»	1	1	
	Fuenteovejuna.....	2	»	1	1	
	Hinojosa del Duque.....	2	»	1	1	
	Villanueva de Córdoba.....	2	»	1	1	
	Villafranca.....	2	»	1	1	
	Osuna.....	3	1	»	2	
Sevilla.....	Ecija.....	3	»	1	1	
	Lora del Río.....	2	»	1	1	
	Guadalcanal.....	2	»	1	1	
	Azuaga.....	2	»	»	2	
	Llerena.....	3	»	1	1	
	Higuera la Real.....	4	1	»	2	
	Oliva de Jerez.....	3	»	1	1	
	Almendral.....	3	»	1	1	
Badajoz.....	Higuera de Vargas.....	2	»	1	1	
	Jerez de los Caballeros.....	3	»	1	1	
	Puebla de la Calzada.....	3	»	1	1	
	Mérida.....	3	»	1	1	
	Almendralejo.....	2	»	1	1	
	Villanueva del Fresno.....	2	»	1	1	
	TOTALES.....	85	6	22	44	

Las anteriores paradas constituirán tres grupos que serán continuamente revistados por tres Oficiales del Depósito en la siguiente forma, teniendo su residencia en Fernán Núñez, Azuaga y Jerez de los Caballeros respectivamente.

Primer grupo.—Las de La Rambla, Fernán Núñez, Montilla, Córdoba, Pedro Abad, Bujalance, Cañete de las Torres, Espejo, Palma del Río, Almodóvar del Río, Castro del Río, Osuna, Baena, Ecija, Villafranca y Lora del Río.

Segundo grupo.—Las de Pozoblanco, Fuenteovejuna, Hinojosa del Duque, Villanueva de Córdoba, Guadalcanal, Azuaga, Llerena, Higuera la Real, Puebla de la Calzada, Mérida y Almendralejo.

Tercer grupo.—Las de Oliva de Jerez, Almendral, Higuera de Vargas, Jerez de los Caballeros y Villanueva del Fresno.

Los Oficiales revisores de los anteriores grupos serán residenciados por el Teniente Coronel y Comandante del Depósito, alternando en este servicio por periodos que no excederán de diez días.

Segunda sección.—Trujillo

Consta de 19 sementales y 11 caballos agregados, de los que deducidos 2, concedidos a criadores, quedan para el servicio de paradas 28, que se distribuyen del modo siguiente:

PROVINCIAS	PUNTOS DE PARADAS	DOTACION				OBSERVACIONES
		Caballos.	Sargentos.	Cabos.	Soldados.	
	Trujillo.....	5	»	»	3	El regimiento de Villaviciosa auxiliará á esta sección con cinco soldados que le faltan para cubrir el servicio de las paradas. Igualmente facilitará dos ordenanzas montados y dos caballos para el servicio de los Oficiales revisores.
	Plasencia.....	2	»	1	1	
Cáceres.....	Cáceres.....	4	»	1	2	
	Brozas.....	3	»	1	1	
	Alcántara.....	2	»	1	1	
	Valencia de Alcántara.....	3	»	1	1	
	Alburquerque.....	2	»	1	1	
Badajoz.....	Don Benito.....	3	»	»	3	
	Campanario.....	2	»	1	1	
	Talarrubias.....	2	»	1	1	
	TOTALES.....	28	»	8	15	

Las anteriores paradas constituirán dos grupos que serán continuamente revistados por los Oficiales de la sección en la siguiente forma, teniendo su residencia en Cáceres y Don Benito respectivamente.

Primer grupo.—Las de Trujillo, Plasencia, Cáceres, Brozas y Alcántara.

Segundo grupo.—Las de Valencia de Alcántara y las comprendidas en la provincia de Badajoz.

Los Oficiales revisores de estos grupos serán residenciados por el Teniente Coronel y Comandante del Depósito en la forma que queda indicada respecto del mismo, del cual dependen.

Tercer depósito.—Baeza

Consta de 82 sementales y 7 caballos agregados, de los que, deducidos 4 concedidos a criadores, quedan para el servicio de las paradas 85, que se distribuyen en la forma siguiente:

PROVINCIAS	PUNTOS DE PARADAS	DOTACION				OBSERVACIONES
		Caballos.	Sargentos.	Cabos.	Soldados.	
	Jaén.....	4	1	»	2	El regimiento de Santiago auxiliará á este Depósito con cinco soldados que le faltan para cubrir el servicio de paradas. Igualmente le facilitarán dos ordenanzas montados y dos caballos para los Jefes y Oficiales revisores del grupo.
	Martos.....	2	»	1	1	
	Alcalá la Real.....	2	»	1	1	
	Santiago de Calatrava.....	2	»	1	1	
Jaén.....	Baeza.....	7	1	1	3	
	Andújar.....	5	1	»	3	
	Bailén.....	3	»	1	1	
	Torreperogil.....	2	»	1	1	
	Villacarrillo.....	2	»	1	1	
	Ciudad Real.....	4	»	1	2	
	Almagro.....	2	»	1	1	
	Almadén.....	2	»	1	1	
	Almodóvar del Campo.....	2	»	1	1	
Granada.....	Granada.....	3	1	»	2	
	Loja.....	4	»	1	2	
	Archidona.....	4	»	1	2	
	Antequera.....	4	»	1	2	
	Málaga.....	4	»	1	2	
Málaga.....	Ronda.....	4	»	1	2	
	Teba.....	2	»	1	1	
	Campillos.....	2	»	1	1	
	Coin.....	2	»	1	1	
	Alora.....	3	»	1	1	
Madrid.....	Alcalá de Henares.....	3	»	1	1	
Toledo.....	Talavera de la Reina.....	2	»	1	1	
Albacete.....	Albacete.....	2	»	1	1	
Cuenca.....	Cuenca.....	3	1	»	2	
	Palma.....	2	»	1	1	
Baleares.....	La Puebla.....	1	»	1	1	
	Manacor.....	1	»	1	1	
	TOTALES.....	85	5	26	43	

Las anteriores paradas, excepción hecha de las Baleares, constituirán cuatro grupos, en la forma que se expresa, los cuales serán continuamente revistados por cuatro Oficiales del Depósito, teniendo su residencia en Jaén, Almodóvar del Campo, Antequera y Alcalá de Henares respectivamente.

Primer grupo.—Todas las de la provincia de Jaén.

Segundo grupo.—Las de la provincia de Ciudad Real.

Tercer grupo.—Las de la provincia de Granada y Málaga.

Cuarto grupo.—Las de Alcalá de Henares, Talavera de la Reina, Albacete y Cuenca.

Los Oficiales revisores de los anteriores grupos serán residenciados por el Teniente Coronel y Comandante del Depósito, alternando en este servicio por periodos que no excederán de diez días.

Cuarto depósito.—Valladolid

Consta de 73 sementales y 2 caballos agregados, que en su totalidad se destinan al servicio general de paradas, distribuyéndose en la forma siguiente:

PROVINCIAS	PUNTOS DE PARADAS	DOTACION				OBSERVACIONES
		Caballos.	Sargentos.	Cabos.	Soldados.	
	Avila.....	2	»	1	1	El regimiento de Almansa auxiliará á este Depósito con cuatro soldados que le faltan para cubrir el servicio de las paradas. Igualmente le facilitará el de Talavera tres ordenanzas montados y tres caballos para el servicio de los Jefes y Oficiales revisores del grupo.
	Piedralares.....	2	»	1	1	
	Villafranca de la Sierra.....	2	»	1	1	
Coruña.....	Melliá.....	3	1	»	2	
León.....	León.....	2	»	1	1	
	Boñar.....	2	»	1	1	
Logroño.....	Santo Domingo de la Calzada.....	2	»	1	1	
Lugo.....	Rábade.....	3	»	1	1	
	Villalba.....	2	»	1	1	
Oviedo.....	Villaviciosa.....	2	»	1	1	
	Pola de Lena.....	2	»	1	1	
Orense.....	Guinzo de Limia.....	3	»	1	1	
	Palencia.....	2	»	1	1	
	Herrera de Pisuerga.....	2	»	1	1	
Palencia.....	Cervera de Pisuerga.....	2	»	1	1	
	Saldaña.....	2	»	1	1	
	Villada.....	2	»	1	1	
	Reinosa.....	3	1	»	2	
Santander.....	Vega de Pas.....	2	»	1	1	
	Potes.....	2	»	1	1	
	Santa María de Cayón.....	2	»	1	1	
	Salamanca.....	4	1	»	3	
Salamanca.....	Vitigudino.....	3	»	1	1	
	Ciudad Rodrigo.....	2	»	1	1	
	Peñaranda.....	2	»	1	1	
	Ledesma.....	2	»	1	1	
Segovia.....	El Espinar.....	2	»	1	1	
Valladolid.....	Biosco.....	4	1	»	3	
	Valladolid.....	6	1	»	4	
Zamora.....	Zamora.....	2	»	1	1	
	Benavente.....	2	»	1	1	
	TOTALES.....	75	5	26	40	

Las anteriores paradas constituirán cinco grupos, en la forma que se expresa, los cuales

serán continuamente revistados por cinco Oficiales del Depósito, teniendo su residencia en Villalba, Reinosa, Salamanca, Rioseco y Avila respectivamente.

Primer grupo.—Las de Mellid, Guinzo de Limia, Rábade, Villalba, León, Boñar, Villaviciosa, Pola de Lena, Palencia y Villada.

Segundo grupo.—Las de Saldaña, Herrera de Pisuegra, Cervera de Pisuegra, Reinosa, Potes y Santa María de Cayón.

Tercer grupo.—Las de Salamanca, Vitigudino, Peñaranda, Ciudad Rodrigo y Ledesma.

Cuarto grupo.—Las de Santo Domingo de la Calzada, Benavente, Zamora, Rioseco y Valladolid.

Quinto grupo.—Las del Espinar, Avila, Villafranca de la Sierra y Piedralares.

Los Oficiales revisores de los anteriores grupos serán residenciados por el Teniente Coronel y Comandante del Depósito, alternando en este servicio por periodos que no excederán de diez días.

Primera sección.—Zaragoza

Consta de 20 sementales y un caballo agregado, que en su totalidad se destinan al servicio general de las paradas, distribuyéndose en la siguiente forma:

PROVINCIAS	PUNTOS DE PARADAS	DOTACIÓN				OBSERVACIONES
		Caballos.	Sargentos.	Cabos.	Soldados.	
Zaragoza.....	Zaragoza.....	4	»	1	3	El regimiento del Rey facilitará á esta sección dos ordenanzas montados y dos caballos para el servicio de los Oficiales revisores.
Zaragoza.....	Calatayud.....	2	»	1	1	
Zaragoza.....	Daroca.....	2	»	1	1	
Huesca.....	Pina de Ebro.....	2	1	»	1	
Huesca.....	Benasque.....	2	»	1	1	
Navarra.....	Mendavia.....	2	»	1	1	
Navarra.....	Peralta.....	3	»	1	2	
Soria.....	Tudela.....	2	»	1	1	
Soria.....	Soria.....	2	»	1	1	
TOTALES.....		21	1	8	12	

Las anteriores paradas constituirán dos grupos en la forma que se expresa, los cuales serán continuamente revistados por los Oficiales de la sección, teniendo su residencia en Calatayud y Huesca respectivamente.

Primer grupo.—Las de Zaragoza, Pina de Ebro, Calatayud, Daroca y Soria.

Segundo grupo.—Las de Benasque, Peralta, Mendavia y Tudela.

Los Oficiales revisores de los indicados grupos serán residenciados por el Teniente Coronel y Comandante del Depósito en la forma que se indica respecto del mismo.

Madrid 12 de Febrero de 1892.

(Gaceta 16 Febrero 1892.)

Circular

Excmo. Sr.: No obstante que el artículo 2.º de la Real orden circular de 18 de los corrientes claramente expresa que el cupo señalado á cada zona en el estado que acompaña á dicha disposición ha de presentarse en efectivo, pero rebajando del mismo los redimidos desde la fecha del sorteo hasta el día 6 de Marzo próximo, en que espira el plazo prorrogado de redención, y también las bajas ocurridas desde que las zonas remitieron á este Ministerio el estado que sirvió de base para la designación del respectivo cupo, porque lo contrario sería lo mismo que dejar indeterminado el contingente anual en su límite máximo, cosa abiertamente opuesta á los preceptos de la ley de Reclutamiento y Reemplazo vigente;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY (que Dios guarde), deseando que no haya motivo alguno de duda, se ha servido disponer que el referido art. 2.º de la Real orden de 18 del actual se entienda, con arreglo á lo antes expresado y al espíritu y letra de la mencionada ley, en el sentido de que los redimidos cubren plaza sin alterar el cupo señalado á cada zona, y que también han de tenerse en cuenta para completar las bajas de mozos sorteados que ocurran con posterioridad á la remisión del estado núm. 2, á que se refiere el art. 6.º de la Real orden circular de 18 de Noviembre del año próximo pasado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios

guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor.....
(Gaceta 24 Febrero 1892.)

GOBIERNO CIVIL

Secretaría.—Negociado 2.º

CIRCULAR

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 44, correspondiente al día 20 del actual, se ha publicado una orden de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, recordando la Real orden de 7 de Enero de 1878, dictando reglas para evitar la propagación de la lepra ó mal de San Lázaro, determinando las medidas que deben adoptarse por las autoridades con los que padezcan tan terrible enfermedad.

«Para que este Gobierno de provincia pueda plantear con rigurosa observancia las disposiciones de la mencionada Real orden y redactar el estado de leprosos que existan en esta provincia para remitirlo á la Superioridad, formará Ud., en unión con el Médico titular y dirigirá á estas oficinas, con toda urgencia, una relación de los que padeciendo la mencionada enfermedad residan en esa localidad, expresando el nombre de cada enfermo; su edad, oficio ú ocupación que tenia antes de manifestarse la lepra; su estado, en caso de ser casado, si tiene hijos, y si estos se hallan atacados también de lepra; cuanto tiempo hace que está padeciendo la enfermedad; qué edad tenia cuando la em-

pezó á padecer; si la padecieron sus ascendientes; á qué causas se atribuye la enfermedad; qué condiciones ofrecen las habitaciones de los leprosos; qué síntomas característicos y notables presenta el mal, y un breve resumen del tratamiento empleado y sus efectos.»

Previéndole que, en el caso de no existir en su demarcación enfermo alguno con dicho padecimiento, deberá participarlo á este Gobierno, sin demora alguna, después de haberlo consultado con el Médico municipal.

Del recibo de la presente circular y de quedar en darle el más exacto cumplimiento, me dará Ud. inmediato aviso.

Madrid 24 de Febrero de 1892.—El Gobernador, El Marqués de Bogaraya.—Sr. Alcalde de...

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Sesión de 25 de Enero de 1892

Presidencia del Sr. D. Eugenio Ceborain España

Señores que asistieron:

Arroyo.—Cortina.—Diez González.—Fernández Argente.—Fernández Cabello.—Fernández Shaw.—Gálvez Holguín.—García Acevedo.—García Aramburo.—García Gordo.—García Lomas.—García Marchante.—López González.—Martín Corral.—Martínez Escolar.—Mathet.—Negro.—Presilla.—Rosa.—Sáez.—Yáñez (Secretario).—Borralló (Secretario).

Abierta la sesión á las tres de la tarde, fué leída el acta de la anterior, y aprobada en votación nominal, diciendo sí los 19 Sres. Diputados que se hallaban presentes, los cuales fueron los que á continuación se expresan:

Arroyo.—Diez González.—Fernández Argente.—Fernández Cabello.—Fernández Shaw.—Gálvez Holguín.—García Acevedo.—García Gordo.—García Lomas.—García Marchante.—López González.—Martínez Escolar.—Mathet.—Negro.—Presilla.—Rosa.—Sáez.—Yáñez (Secretario).—Sr. Presidente.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputación quedó enterada de que los Sres. Moral y Pérez Negro no podían asistir á la sesión por encontrarse enfermos.

Entrando en el orden del día, y leída que fué la proposición declarada urgente en la sesión anterior, se dió cuenta de otra como cuestión previa á la anterior, concebida en los siguientes términos:

«Los Diputados que suscriben ruegan á la Diputación se sirva tomar el siguiente acuerdo:

«En vista de las dudas que la rescisión ó no rescisión del contrato de suministro de la carne ofrece á varios Sres. Diputados, proponen que se consulte el caso concreto al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, dejando entre tanto en suspenso el expediente que se relaciona con este asunto.—Madrid 23 de Enero de 1892.—Domingo Negro.—Nicolás García Acevedo.—Carlos Fernández Shaw.»

Puesta á discusión, el Sr. Negro la apoyó diciendo que el rescindir un contrato presentaba siempre responsabilidades, y que como no deja de ofrecer dudas el caso actual, no sólo á los Diputados sino también á los Letrados, á fin de evitar responsabilidades, entendía se debía elevar á consulta del Ministro de la Gobernación el asunto, quien podría dar un consejo

para resolver, pudiendo entonces votarlo sin escrúpulos de conciencia y de un modo legal.

En votación nominal, por 12 votos contra 10, fué tomada en consideración la proposición anterior, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:

Cortina.—Fernández Shaw.—Gálvez Holguín.—García Acevedo.—García Aramburo.—García Gordo.—García Lomas.—García Marchante.—López González.—Negro.—Borralló (Secretario).—Sr. Presidente.

Señores que dijeron no:

Arroyo.—Diez González.—Fernández Argente.—Fernández Cabello.—Martínez Escolar.—Mathet.—Presilla.—Rosa.—Sáez.—Yáñez (Secretario).

El Sr. García Lomas impugnó la proposición manifestando que no era más que una excepción dilatoria, y que él con su anterior proposición trataba que se discutiese el asunto cuanto antes, porque si la Comisión de Beneficencia no había podido resolver, ni lo ha podido conseguir nadie, elevando el asunto á la Superioridad, llegará el mes de Julio y no se habrá resuelto aunque vaya con carácter de urgente: que la proposición del Sr. Negro indicá dudas acerca de si la Diputación tiene facultades para resolver la rescisión del contrato y que se deben desvanecer: que es un contrato administrativo que ha estudiado después de oír al Sr. Yáñez, y que le asusta la responsabilidad en que están incurriendo la Diputación y el anterior y actual Ordenador de pagos, desde que anunció el contratista que no suministraba la carne, pidiendo la rescisión por falta de pago: que todos sabían que en los contratos administrativos la falta de pago no es causa para rescindir un contrato y menos para que el contratista deje de suministrar la carne á los Establecimientos de Beneficencia: que procedía hubiera pedido se variase el contrato ó una indemnización de daños y perjuicios, pero continuando el suministro hasta que se resolviera, y que el contratista no haciéndolo así se ha colocado en malas condiciones, pues lo que procedía era rescindir el contrato con pérdida de la fianza, devolviéndole el exceso de ella después de satisfechos los daños y perjuicios que haya ocasionado: que el art. 131 de la ley Provincial dice que los Diputados incurren en responsabilidad por falta de celo ú omisión en el cumplimiento de sus deberes, y que por hechos más fútiles ha sentado la mano á algunas Diputaciones el Ministro de la Gobernación: que los contratos administrativos se diferencian de los civiles, de los que se celebran con un particular en que sirven para defensa de la Sociedad á quien las Corporaciones representan, y por eso no existe en ellos lesión enormísima de derecho como en los contratos civiles: que en los contratos administrativos se sujeta el contratista á unas condiciones tan duras que resultan contratos leoninos, que se hacen con ciertas fórmulas y con ciertas cláusulas, y se anuncian y se dan facilidades á los contratistas para que se enteren de la forma, del precio y de la responsabilidad, y esto es lo que constituye el riesgo y ventura; pues demasiado se enteran de que la Diputación y otras Corporaciones no pagan siempre al corriente, y esto no era decir que la Diputación no cumpliera bien sus compromisos: que en el año 1874 se lle-

garon á deber 92.000 duros á un contratista, y los contratistas no reclamaron sino que fueron cobrando su dinero con un 5 por 100 de interés por demora: que en sentencias sobre contratos administrativos hay más de 2.000 casos en los que el contratista no ha tenido más remedio que cumplir su compromiso de suministro. Dió lectura de una sentencia del Tribunal Supremo de 3 de Diciembre de 1874 aplicable al caso. Continuando en el uso de la palabra, dijo que tenía entendido que el contratista llevará el asunto á los Tribunales y que perdería el tiempo, porque todos los motivos por falta de pago ó cualquiera otros tienen que substanciarse en la vía gubernativa, según el decreto de 4 de Enero de 1883: que á la Corporación no alcanzará responsabilidad de ninguna clase en este asunto, en cualquier demanda que se suscite por el contratista: que en los Tribunales de primera instancia hay un cúmulo de sentencias y Reales órdenes sobre servicios públicos y obras públicas desde hace tres años, y en vista de aquella legislación resulta inútil apelar al derecho escrito: que la excepción dilatoria que propone el Sr. Negro no sabía como calificarla, pues puede dar lugar á que el Ministro de la Gobernación diga que la Diputación no sabe lo que debe hacer ni tiene noción de sus deberes, y que la consulta á la Superioridad sólo procede cuando se trata de interpretar algún artículo de la ley Provincial, y aquí no se trata de eso sino de un asunto administrativo que la Diputación puede consultar al Cuerpo de Letrados de la Beneficencia provincial, y que pareciéndole una cosa muy fuerte la consulta votaría en contra.

El Sr. Negro manifestó que le extrañaba que el Sr. García Lomas se asustase de lo que pasa y que haya dicho que la Diputación y el Ordenador de pagos están faltando á sus deberes porque no se resuelve un contrato administrativo, cuando días antes ha dicho que todo estaba bien hecho y bien tramitado: que no era bastante la razón que se invoca en la cuestión de derecho para decir que el contratista no puede pedir la rescisión de su contrato, siendo evidente que una de las partes contratantes no cumple con sus deberes faltando al pago, pues el 5 por 100 de demora que está escrito en la ley no consta establecido para dejar de abonar un suministro, pues entonces una Corporación tan respetable como la Diputación provincial de Madrid, podría decir que pagando el 5 por 100 por intereses de demora había cumplido: que este 5 por 100 se estableció para cuando transcurridos dos meses sin pagar por casos fortuitos ó de fuerza mayor no se perjudique el capital: que el espíritu de la ley no era autorizar á las Corporaciones para que no pagasen más que el 5 por 100 y no el capital por un servicio, habiendo además en esto una razón ó moralidad; y que opinaba que si la Diputación rescinde el contrato no tiene responsabilidad, pero que no atiende sólo su opinión sino también la de otros compañeros que tienen dudas, y que por eso presentaba su proposición, para que después de hecha la consulta se pudiese votar este asunto con tranquilidad de conciencia.

El Sr. García Lomas insistió añadiendo que cuando un contratista viene á la Diputación ya sabe á lo que viene.

El Sr. Cortina pidió se leyese el dictamen de la Comisión de Beneficencia,

pues no se debía discutir este asunto sin conocerle y sin conocer también el de los Letrados.

El Sr. Presidente manifestó que no podía leerse porque estaba en poder de un ponente y que sólo se discutía una proposición incidental y no el asunto en su fondo.

El Sr. Negro dijo que procedía se votase su proposición como cuestión previa, pues el asunto estaba en poder de la Comisión de Beneficencia y el Sr. García Lomas debía haber esperado á que trajese su dictamen.

El Sr. Cortina insistió en que el debate no era reglamentario no habiendo venido el dictamen de la Comisión de Beneficencia.

El Sr. Presidente manifestó que la proposición había sido presentada reglamentariamente y por virtud de la iniciativa de un Sr. Diputado, siendo tomada en consideración con el voto del Sr. Cortina, y que la del Sr. Negro se había presentado como cuestión previa.

El Sr. Cortina insistió en que no debían discutirse ninguna de las dos no estando el dictamen.

El Sr. Gálvez Holguín declaró que desde el momento en que no estaba el asunto sobre la mesa y que no se conocía tampoco el dictamen de los Letrados, votaría la proposición sólo como excepción dilatoria que evita responsabilidades.

Fué desechada la proposición del señor Negro en votación nominal, por 14 votos contra ocho, en la forma siguiente:

Señores que dijeron no:

Arroyo.—Diez González.—Fernández Argente.—Fernández Cabello.—García Lomas.—García Marchante.—Martín Corral.—Martínez Escolar.—Mathet.—Presilla.—Rosa.—Sáez.—Yáñez (Secretario).—Sr. Presidente.

Señores que dijeron sí:

Cortina.—Fernández Shaw.—Gálvez Holguín.—García Acevedo.—García Aramburo.—García Gordo.—Negro.—Borralló (Secretario).

Abierta discusión sobre la proposición del Sr. García Lomas, el Sr. García Gordo la combatió, opinando que esta proposición debía haberla pensado más su autor, puesto que entraña una usurpación de atribuciones á la Comisión de Beneficencia.

El Sr. Fernández Argente suplicó á la Presidencia llamase para que entraren en el salón á los Sres. Diputados porque se discutía un asunto de verdadero interés.

El Sr. Presidente manifestó que le procuraría complacer invitándoles á que entraran en el salón.

El Sr. García Gordo continuó indicando que si el Sr. Lomas creía que se podía rescindir el contrato no debió dar su voto en la tarde anterior: que partía de un principio equivocado el Sr. Lomas diciendo que los contratos administrativos no se pueden rescindir por falta de pago: que lo que estima como riesgo y ventura de los contratos no tienen que ver con la falta de pago sino con el mayor ó menor precio que puedan tener los artículos mientras dura el contrato por efecto de alguna calamidad ó algún caso de fuerza mayor, pues está obligado á dar los artículos al mismo precio: que es completamente inexacto que si no se paga se tenga derecho á un 5 por 100, pues la Diputación tiene acordado con arreglo á disposición superior no abonar el 5 por 100 sino cuando se liquida el capital: que además se le dijo al

contratista que si no traía la carne se buscaría con cargo á la fianza y que cuando el contratista llevó la carne á los Establecimientos se encontró con que otro la había suministrado ya; y que este asunto no debía tratarse sin conocer el dictamen de la Comisión y el de los Letrados, y la proposición era una descortesía para la Comisión y rogó que se retirara.

El Sr. García Lomas leyó el acta en la cual constan las palabras del Sr. Yáñez afirmando que tenía un oficio referente á que el contratista no había llevado la carne á los Establecimientos, y negó que hubiera en la proposición descortesía para la Comisión, pues no se pretendía con ella limitar las funciones de la misma sino procurar que se resuelva pronto el asunto para evitar responsabilidades; y que tanto la Comisión como el Sr. Presilla y el señor España habían hecho lo mejor para resolver la cuestión.

El Sr. García Gordo manifestó que á las palabras del Sr. Yáñez se opusieron las del Sr. Pérez Negro y otros Visitadores, afirmando que la carne se había llevado á los Establecimientos, y que había habido en todo celo y actividad, pero también una equivocación en algunos actos.

El Sr. Cortina dijo que se estaba perdiendo un tiempo precioso é insistió en que se discutía el asunto sin conocer los dictámenes de la Comisión y de los Letrados, y cuando estos han dado varios informes distintos: que el contratista ha pedido la rescisión porque se le ha acabado el dinero, y que el sentido común dicta que tiene derecho á la rescisión: que el Ministro, si se le consultara podría decir que procede procurar por la vía de apremio la realización de los débitos provinciales, con lo cual se evitarían casos como el de este contratista, y que votaba en contra porque hay precedentes en la Diputación para resolver el asunto.

Se dió cuenta de una adición á la primera conclusión de las dos que comprenden la proposición del Sr. García Lomas, suscrita por el Sr. Mathet, pidiendo se adicione las palabras «con indemnización de daños y perjuicios.»

Aceptada por el Sr. García Lomas fué aprobada con su proposición, en votación nominal, por 15 votos contra dos, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:

Arroyo.—Diez.—Fernández Argente.—Fernández Cabello.—Gálvez.—García Lomas.—García Marchante.—Martín Corral.—Martínez Escolar.—Mathet.—Presilla.—Rosa.—Sáez.—Yáñez (Secretario).—Sr. Presidente.

Señores que dijeron no:

Cortina.—García Gordo.
Continuando el orden del día se dió cuenta de los dictámenes emitidos por las respectivas Comisiones, acordándose lo siguiente:

Comisión especial de nuevos Establecimientos

Aceptar el número de pies de terreno que propone Doña Lorenza Polo, viuda de D. Francisco Maroto, para completar el legado hecho á la Beneficencia, con la condición de que esta Corporación pueda dedicar libremente el terreno aceptado á los fines de la Beneficencia que considere más conveniente; y manifestar á dicha señora que no conviene á esta Corporación hacer uso de la autorización que se le concede, para aceptar la parcela que resulta

sobrante después de cubierto dicho legado. El Sr. Cortina hizo constar su voto en contra de este acuerdo.

Comisión de Personal

Aprobar la convocatoria para exámenes de Alumnos internos de Farmacia de la Beneficencia provincial.

Admitir la dimisión al Profesor de las Escuelas elementales del Hospicio D. Vicente Castro y Legua.

Aprobar la propuesta del Tribunal de exámenes de Alumnos internos de Medicina, á fin de que se les expidan los nombramientos.

Admitir la dimisión del Enfermero Mayor del Hospital de San Juan de Dios D. José Sánchez.

Conceder un mes de licencia al Jefe de Laboratorio D. Cayetano Cecilio Cortés.

Admitir la renuncia que del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones á una plaza de Profesor en la Sección de Oftalmología hace D. Enrique de Isla, y nombrar para sustituirle al Profesor D. Alfredo Rodríguez Viforcós.

Se dió cuenta de una propuesta de la misma Comisión, relativa á que los Señores Visitadores de los Establecimientos no hagan nombramientos interinos en las plazas que vaguen en sus departamentos, dejando á la Diputación íntegro el conocimiento de estos asuntos.

El Sr. Cortina pidió á la Comisión le diera algunas explicaciones.

El Sr. Gálvez Holguín manifestó que había falta de expresión en el dictamen, é hizo la aclaración de que se refiere á las plazas de plantilla.

Con esta aclaración fué aprobada.

Comisión de Beneficencia

Disponer que se utilice provisionalmente el Hospital de Santa Amalia, con el fin de trasladar los enfermos no agudos que en el provincial existen y de que sean asistidos los que en adelante se presenten; que el servicio del Hospital de Santa Amalia lo preste el personal que se considere estrictamente necesario del provincial, y que por este Establecimiento se suministren también los alimentos y medicamentos que sean precisos, con el fin de evitar en lo posible todo aumento de gasto por el expresado servicio.

Dar de baja definitiva en el Hospicio, por diferentes causas reglamentarias, á 46 acogidos del mismo.

A petición del Sr. Yáñez quedaron sobre la mesa todos los demás asuntos que figuraban en el orden del día.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, señalando el señor Presidente como orden del día para la próxima los expedientes sobre la mesa.—Los Diputados Secretarios, E. Yáñez.—Borralló.

Sesión de 26 de Enero de 1892 Presidencia del Sr. D. Eugenio Cembrana España

Abierta la sesión á las tres de la tarde, y no habiendo concurrido ninguno de los Sres. Diputados Secretarios, fué habilitado para actuar como tal el Sr. Fernández Shaw, invitado al efecto por la Presidencia.

Leída el acta de la anterior, el señor Cortina rogó que apareciesen las observaciones que expuso en la sesión, tal y como constan en las notas taquigráficas, por-

que se han concretado y le conviene que aparezcan como las dijo.

El Sr. Presidente manifestó que dispondría lo oportuno para que se cumpliera tan justa petición.

En dichas notas taquigráficas aparece lo siguiente:

«El Sr. Cortina: A mi me parece antirreglamentario todo lo que está pasando aquí, y yo entiendo que en la proposición del Sr. Lomas estaba prejuzgando que viniera aquí hoy el asunto de suministro de la carne y declarando urgente el asunto para que viniera a sesión: por que cómo si van a admitir enmienda respecto a un dictamen que no ha venido aquí? A mi me parece que no se debe tratar un asunto que no ha venido aquí, que no está aquí.—El Sr. Cortina.—Yo entiendo que ni la del Sr. Lomas ni la del Sr. Rojo se pueden discutir sin que esté aquí el expediente.—Yo no voy a consumir un turno, sino a explicar mi voto, porque creo que estamos perdiendo un tiempo precioso y todos los Sres. Diputados están ahí fuera esperando para votar. Y decía antes que me causaba extrañeza que no estuviera el expediente porque estamos hablando de un asunto que no conocemos. He oído decir que hay dos ó tres informes de los Letrados y que cada uno de ellos dice una cosa distinta. Yo lo que sé es que está acabando el mes y que esa Comisión de Beneficencia, compuesta de 11 individuos, no ha podido darla por resuelta, y luego se viene aquí con una proposición que dice «a Roma por todo». No soy Letrado y voy a hablar no en sentido jurídico, sino en sentido común, y es que entiendo yo que el contratista ha reclamado la rescisión porque no puede continuar, porque se le ha acabado el dinero, pues pudo pensar en la morosidad de dos ó tres meses y no en otra mayor, se va a hacer eso que indica la proposición. Y por el sentido común me parece que el contratista tiene derecho a la rescisión.—Me parece que el Gobernador debe tomar cartas en el asunto; pero no sé hasta qué punto conviene que tome cartas, pues podría suceder que nos diera un palo, pues los presupuestos provinciales se confeccionan de una manera especial y distinta que los presupuestos municipales. Estos se forman con capítulos de ingresos y recursos eventuales; pero los presupuestos provinciales se dice en la ley que se han de formar con bienes reales y con un reparto provincial y podría ocurrir que el Ministro dijera: sin consignación en un presupuesto no se puede contratar ningún servicio, y podría decirnos que se debería apurar por

la vía de apremio la realización de los débitos de la provincia, y entonces no vendrían casos como el de este contratista. Yo entiendo que el contratista tiene razón. ¿Y qué se va a hacer? Pues que no le pagamos; pero se le exige que devuelva dinero por las diferencias en el precio de la carne en esa proposición.—Aquí viene bien aquél refrán, que no cito por respetos a la Corporación, aquel de «apaleado después de...».—La Diputación tenía un contrato con el Banco de España y yo sé que hace quince días si nos descuidamos un poco, por poco perdemos los valores que allí están.—Me concreto a votar en contra porque hay precedentes en la Diputación sobre rescisiones de contratos.—Yo no conozco el expediente ni conozco esos informes de los Letrados que he oído decir que son dos distintos. Y me parece muy bien la enmienda del Sr. Mathet; pero insisto en que el contratista tiene razón y no le pagamos, pues no se le dice que se le pagará y si que traiga las diferencias del precio de la carne con cargo a su fianza.»

Seguidamente el Sr. Pérez de Soto manifestó que veía consignado en el acta un acuerdo ilegal y antirreglamentario, que choca con todos los precedentes de la casa. Que tenía que hacer constar: 1.º Que le ha llamado la atención que el Sr. García Lomas haya presentado una proposición como la que presentó: 2.º Que la Comisión de Beneficencia haya tenido tampoco celo por su verdadero prestigio y haya permitido que se discutiera. Y 3.º Que el Presidente haya pasado por que se discutiera esa proposición, porque eso de que se haya presentado reglamentariamente y en forma de proposición incidental no tiene que ver para que el Presidente, sabiendo que este asunto es de una importancia grande y estaba sometido a la Comisión de Beneficencia y aun a una ponencia de la misma, y que para resolverlo había necesidad de los informes de los Letrados, y demás antecedentes, hubiera tolerado que se discutiera el asunto: que culpaba en primer término al Sr. Lomas que hizo una cita completamente inexacta, una sentencia de 1874; pues él por más que se ha vuelto loco buscándole no ha encontrado esa sentencia, sino otras que no tienen relación alguna con el asunto: que quería que constara su voto con el de los señores Cortina y García Gordo, que votaron en contra de la proposición: que si el acta dice la verdad, desea que cuando se apruebe, se le dé una certificación de la misma para alzarse de ella, porque estima que la Diputación con su acuerdo ha resuelto una verdadera atrocidad y ha cometido un

verdadero atentado, se levantaba; como otras veces se ha levantado en igual sentido abrigando la esperanza de que eso se anulase y la de que se confirmasen sus temores por el Tribunal de lo Contencioso: que se oponía a que se cometan las atrocidades y los atropellos como los que se consignan, y que entendía que estas atrocidades ó las inexactitudes del acta, si las hubo, deberían haberse subsanado, y si no el Presidente dijo ayer una herejía al consignar que la proposición del Sr. García Lomas no afectaba al fondo del asunto.

El Sr. Presidente indicó que se revisaría el acta y se rectificaría lo que fuese preciso.

El Sr. Pérez de Soto dijo que tenía gracia viniera a la sesión el Presidente sin haber leído el acta.

El Sr. Presidente manifestó que dijo algo de eso de reglamentario, refiriéndose a la proposición del Sr. Negro y Rojo, que era una cuestión previa; de ninguna manera a la del Sr. Lomas, que siempre estimó que afectaba a la esencia, a la del asunto.

El Sr. Pérez de Soto manifestó que en ese punto hubiera tenido la misma opinión que el Presidente, pues entendía que no era oportuna la consulta; pero que si era como constaba en el acta, era una herejía lo que había dicho. Añadió que protestaba de esa teoría sentada aquí por un Letrado que entiende que el riesgo y ventura se refiere no a las condiciones del contrato, sino tan sólo a la falta de pagos a un contratista.

El Sr. Presidente manifestó que todo eso no tiene relación con el acta, y que cuando se apruebe podrá hacer esas manifestaciones, pues además el Sr. Pérez de Soto no había estado en la sesión.

El Sr. Pérez de Soto contestó que bien se conoce que no estuvo, pues si no, no se hubiera votado una atrocidad como esa, aun cuando ayer vinieran todos los numéricos con el propósito de votar eso, por haber tomado el acuerdo en otra parte, en el Circulo fusionista.

El Sr. Presidente rogó que se contrajera al acta.

El Sr. Pérez de Soto leyó el acta en lo que se refiere a la presentación reglamentaria de las proposiciones.

El Sr. Presidente dijo que la del señor Lomas si entraba en el fondo de la cuestión, pero no la otra.

El Sr. Pérez de Soto dijo que, sin embargo, se había permitido que se discutiera.

El Sr. Presidente dijo que era cierto; pero que había hecho observar que era

como si en un asunto de personal sometido a la Comisión de Personal, un Sr. Diputado hubiera presentado una reforma por medio de una proposición que tenía que discutirse. Añadió que todo esto no era del acta.

El Sr. Pérez de Soto dijo que si se pedía la reforma de la plantilla y ésta estaba sometida a la Comisión, tampoco debía discutirse.

El Sr. Presidente dijo que un Sr. Diputado tiene derecho siempre a que se discuta una proposición.

El Sr. Pérez de Soto dijo que presentaría otra proposición.

El Sr. Presidente manifestó que la respetará y amparará desde su sitio.

Hecha la pregunta de si se aprobaba el acta, y habiendo pedido varios señores Diputados que la votación fuese nominal, se verificó ésta, dando el resultado siguiente:

Señores que dijeron si:

Arroyo.—Campo.—Fernández Argente.—F. Pérez de Soto.—Fernández Shaw.—Font.—García Acevedo.—García Marchante.—López González.—Martínez Escolar.—Molina.—Ross.—Sr. Presidente.

Dijo no el Sr. Cortina.

No habiendo tomado parte en la votación número suficiente de Sres. Diputados para deliberar, se levantó la sesión, señalando el Sr. Presidente como orden del día para la próxima, la misma anunciada para la de hoy.—El Diputado Secretario accidental, Carlos Fernández Shaw.

Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid

Sección de Indiretas.—Timbre

Por el presente se notifica a D. Julio Pérez, cuyo último domicilio aparece Caballero de Gracia, núm. 17, que en el expediente que se le ha seguido por infracción de la ley del Timbre, ha recaído fallo del Excmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, condenándole al reintegro del Timbre omitido en un anuncio y multa de 25 pesetas; advirtiéndole que de no interponer recurso de alzada en tiempo, ó satisfacer la responsabilidad, le será exigida por la vía de apremio con arreglo a instrucción.

Madrid 22 de Febrero de 1892.—P. Baselga.

Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Madrid

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen del día 21 al 29 del mes de Febrero de 1892, que se publica en este periódico oficial con diez días de anticipación al vencimiento, con arreglo a lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación a las puertas de las Casas Consistoriales a fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR	VECINDAD	CLASE DE LA FINCA	TÉRMINO	PROCEDENCIA	IMPORTE Pesetas Céntimos
D. Francisco González.....	Madrid.....	Rústica.....	Guadarrama.....	Clero.....	160 15
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	257 55
D. Emilio Fernández.....	Idem.....	Urbana.....	Madrid.....	Patrimonio.....	2.643
D. Felipe Montalbán.....	Torreaguna.....	Rústica.....	Torremocha.....	Clero.....	33 80
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	11 30

Madrid 20 de Febrero de 1892.—Manuel Villapadierna.

AYUNTAMIENTOS

Madrid

Secretaría

La Junta municipal deberá reunirse en estas Casas Consistoriales el día 26 del actual, á las tres de la tarde, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Ayuntamiento disponiendo la construcción por subasta de una estantería suplementaria en el Archivo Biblioteca municipal.

Idem id. la celebración de subasta para el suministro de aceite de oliva con destino á los faroles de mano de los serenos de Villa.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, siendo esta segunda convocatoria con arreglo al art. 149 de la vigente ley Municipal.

Madrid 23 de Febrero de 1892.—Rafael Salaya.

Canillas

D. Ramón Roselló y Pastor, Alcalde constitucional de esta villa de Canillas.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Adrián Díaz Santillana, Secretario interino que ha sido de este Ayuntamiento hasta el 24 de Noviembre último, el cual después ha vivido en Madrid, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, al de la fecha de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL, se presente en esta Alcaldía para hacer un requerimiento acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en el expediente administrativo que instruyo sobre el paradero de varios documentos oficiales pertenecientes á esta Corporación; bien entendido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Canillas 20 de Febrero de 1892.—Ramón Roselló.

Carabanchel Alto

La Dirección general de Contribuciones ha tenido á bien autorizar á este Ayuntamiento para la formación de un nuevo amillaramiento.

En su consecuencia, el Ayuntamiento y Junta pericial, en sesión celebrada el día 7 de los corrientes, han acordado:

1.º Todos los señores propietarios de este término municipal, en armonía con lo que dispone el art. 14 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, presentarán en el plazo de quince días, á contar desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, declaraciones de las fincas rústicas, urbanas y ganados que posean.

2.º A fin de que resulte uniformidad en las hojas declaratorias, y para evitar molestias á los señores propietarios, se facilitarán en la Secretaría de la Junta, que lo es la del Ayuntamiento, los impresos necesarios, todos los días no feriados de ocho á doce de la mañana y de dos á cuatro de la tarde.

El Ayuntamiento y Junta tienen la completa seguridad de que todos y cada uno de los señores contribuyentes han de coadyuvar á que tan importante y necesario trabajo se lleve á efecto lo más pronto y más perfectamente posible, y tendrían un verdadero sentimiento en tener que hacer uso de las facultades que les confiere el citado reglamento, llamando muy especialmente la atención de los señores pro-

pietarios sobre lo que disponen los artículos 101 y 102 y el párrafo 4.º del 14.

Carabanchel Alto 20 de Febrero de 1892.—El Alcalde Presidente, Ildefonso Fernández Cabrera.

La Olmeda de la Cebolla

Se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para el que guste enterarse, el proyecto de presupuesto municipal ordinario formado para el próximo año económico de 1892 á 93, pudiendo formular las reclamaciones que crean oportunas; pasado que sea dicho plazo no se admiten ninguna.

La Olmeda de la Cebolla 20 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Guillermo Oter.

Miraflores de la Sierra

Se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, el apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de esta localidad referente al próximo año económico de 1892 á 1893, por el término de quince días, á contar desde el 1.º al 15 de Marzo más próximo venidero ambos inclusive, durante cuyo plazo pueden enterarse las personas que tengan por conveniente y hacer las reclamaciones que crean justas; bajo el concepto que pasado no serán oídas.

Miraflores de la Sierra 20 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Enrique Altozano.—El Secretario, Rufino Osate.

San Lorenzo

Extracto de las sesiones celebradas en este Ayuntamiento durante el mes de Enero último.

Día 7.

Se aprobó la anterior.

Se dió cuenta del cumplimiento de acuerdos y de la correspondencia oficial.

Se procedió á la formación del alistamiento para el reemplazo del año actual y se acordó se convoque á los interesados al acta de la rectificación por medio de papeletas duplicadas.

Se dió cuenta del acta de arqueo levantada al practicarle en la Depositaria municipal el día 31 de Diciembre último.

Fué aprobada la distribución mensual de fondos para el de la fecha.

Se acordó adquirir el instrumental necesario para la banda municipal de este Real Sitio.

Se concedió el terreno solicitado por el vecino D. Aniceto Rodríguez á favor del mismo.

Fué denegada una instancia suscrita por D. Mariano Millán en súplica del terreno concedido á D. Aniceto Rodríguez.

Día 13

Se aprobó la anterior.

Se dió cuenta del cumplimiento de acuerdos y de que en los periódicos y comunicaciones oficiales no aparece disposición alguna, cuyo conocimiento correspondía á la Corporación municipal.

Fué aprobado el extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento durante el mes de Diciembre último y se acordó su remisión al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Se autorizó al Sr. Alcalde para redactar, firmar y dirigir una instancia á la Autoridad competente en súplica del establecimiento en este Real Sitio del Manicomio regional.

Se comisionó á los Sres. Alcalde y Se-

cretario para gestionar la instalación en este Real Sitio del Manicomio regional.

Se admitió la dimisión presentada por el Conserje del Mercado público y se acordó su anuncio al público para su provisión interina hasta tanto lo fuera en propiedad por la Junta calificadora, á cuyo fin se remitiría anuncio.

Se dió lectura de una comunicación del Sr. Subdelegado de Veterinaria denunciando algunos abusos.

Día 20

Se aprobó la anterior.

Se dió cuenta del cumplimiento de acuerdos y de la correspondencia oficial.

Fué aprobado el proyecto de presupuesto municipal adicional para el ejercicio actual.

Se nombró Conserje del Mercado público interinamente á D. Julián Rodríguez.

Se acordó dirigir oficio á D. Joaquín Sigüenza haciéndole presente la necesidad de injerir en la alcantarilla general el sobrante de aguas de su posesión que vierten á la calle de San Pedro.

Se acordó se formen las condiciones para la construcción de una alcantarilla general en la calle de la Parra.

El Sr. Alcalde dió cuenta de haber entregado en la Excmo. Diputación de Madrid una instancia solicitando la instalación en este Real Sitio del Manicomio regional.

Día 27

Se aprobó la anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial y cumplimiento de acuerdos.

Fué enterada la Corporación municipal de que durante el tiempo legal de exposición al público de las listas electorales de Compromisarios para Senadores no se habia producido reclamación alguna.

Se dió cuenta de una solicitud suscrita por D. Florentino Brea en súplica del líquido imponible con que figura una casa propiedad de los herederos de D. Manuel Sandoval.

Se dió cuenta de otra instancia de Don Eusebio Vázquez pidiendo la concesión de un terreno.

Se dió lectura de una denuncia presentada por el alguacil de este Ayuntamiento D. Manuel Hernández, haciendo presente el mal estado en que se halla la casa núm. 15 de la calle de San Antón, y se acordó adoptar cuantas medidas aconseja la ley en estos casos, así como la formación del oportuno expediente, nombrándose peritos para el reconocimiento de la casa denunciada.

El Concejal Sr. Salinero llamó la atención del Ayuntamiento por el mal estado que presenta la casa núm. 7 de la calle de Milanese, acordándose su reconocimiento y formación de expediente.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión de este día.

San Lorenzo 10 de Febrero de 1892.—V.º B.º—El Alcalde, Nicolás Serrano.—El Secretario, Remigio Gómez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados eclesiásticos

MADRID

Provisorato y Vicaría general Eclesiástica del Obispado de Madrid-Alcalá.—En virtud de providencia del Ilmo. señor

Dr. D. Manuel García y Menéndez de Nava, Presbítero, Provisor, Vicario general Eclesiástico de este Obispado, se cita y llama á Andrés Usate y Gembarte, cuyo paradero se ignora, para que en el preclusivo é improrrogable término de doce días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascripto, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, á fin de que preste ó niegue el consejo que su hija Cipriana Usate y Martínez necesita para contraer matrimonio con Pedro Gómez y Herrero; en la inteligencia que de no verificarlo se dará al expediente que se instruye en clase de pobres el curso que correspondiera.

Madrid 20 de Febrero de 1892.—Cirilo Brea y Egea.

Juzgados de primera instancia

SUR

D. Mariano Fonseca y López de Vives, Juez instructor en comisión del distrito del Sur.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Rodríguez, que es de estatura regular, de unos veintidós años, soltero, natural de Gijón, cuyas demás circunstancias, domicilio y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que se le hacen en causa contra el mismo por hurto; apercibido de que si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y mando á los agentes de la ronda judicial, que por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel celular de dicho procesado.

Dada en Madrid á 11 de Febrero de 1892.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Alberto de Mercado.

SUR

En virtud de providencia dictada en 22 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del Sur de esta Corte, en autos ejecutivos seguidos por D. Nicolás Becerra y Vital contra la Excmo. Sr. Duquesa viuda de Santoña, sobre pago de 50.000 pesetas, intereses y costas, se sacan á la venta en pública subasta las siguientes fincas:

Un solar situado en la calle de Bravo Murillo, barrio de Chamberí, de caber 51.490 pies 37 centímetros cuadrados.

La mitad proindiviso con el Excelentísimo Sr. Marqués de Linares, de una calle particular contigua á dicho solar, conteniendo 13.798 pies 73 centímetros cuadrados.

Estas dos fincas forman una sola, y ha sido tasada para la venta en 43.792 pesetas 92 céntimos.

Y un solar situado en término de esta Corte y su calle de Alonso Cano, que ocupa 6.756 pies 92 centímetros cuadrados; que ha sido tasado en 5.067 pesetas 72 céntimos.

Para el remate se ha señalado el día 22 de Marzo próximo, á la una de su tarde, en la Audiencia de dicho Juzgado.

Lo que se hace público por medio del presente; advirtiendo que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores

consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, y que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía y con ellos habrán de conformarse los que se interesen en la subasta, sin que puedan exigir otros.

Madrid 24 de Febrero de 1892.—V.º B.º=El Juez, Emilio Méndez.—El Escribano, Felipe González Bernabé. 69

SUR

D. Mariano Fonseca y López de Viñuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur.

Por la presente y con arreglo al artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Angela Cámara Cuevas, de veinticinco años, natural del Burgo de Osma, soltera, sirviente, cuyas señas personales son: estatura regular, ojos melados, cabello negro, ignorándose su paradero, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa contra ella por hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde, parándola el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y mando á los agentes de la policía judicial que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca de la referida Angela Cámara, presentándola, caso de ser habida, en este Juzgado.

Dado en Madrid á 20 de Febrero de 1892.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Alberto de Mercado.

COLMENAR VIEJO

D. Florencio Salcedo y Bermejillo, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Ciriano Señor Alonso, soltero, natural de Talamanca, hijo de Clemente y Martina, jornalero, de treinta y ocho años de edad, habiendo residido últimamente en Tetuán, barrio de los Castillejos, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de hacerle un emplazamiento en causa criminal que se le sigue por lesiones; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 17 de Febrero de 1892.—Florencio Salcedo y Bermejillo.—El Escribano, Bonifacio Quintana.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Antonio Gabriel Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Miguel Ruiz Pérez y Valdajo, de diez y nueve años, soltero, ebanista, albañil, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena que le fué impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 17 de Febrero de 1892.—V.º B.º=Rodríguez.—El Secretario.

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don José Aleixandre y Ballester, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama, por término de cinco días, á Juan Díaz García, de cuarenta y un años, natural de Madrid, y que dijo vivir en la calle de las Huertas, 52, tercero, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Febrero de 1892.—V.º B.º=Aleixandre.—El secretario, L. Julián Fernández García.

VALDEMORILLO

Por renuncia del que la desempeñaba D. José B. Gómez, se halla vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de esta villa, dotada con los derechos de Arancel.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes y hoja de servicios debidamente documentadas al Juez municipal.

Lo que se anuncia por medio de la inserción de éste en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, por término de veinte días, á contar desde dicha inserción.

Valdemorillo 20 de Febrero de 1892.—El Juez municipal, Alejandro González.

Ministerio de Gracia y Justicia

Dirección general de Establecimientos penales.

Habiendo sido declarada desierta, por falta de aspirantes que reúnan las condiciones exigidas, una plaza de Practicante de Medicina y Cirugía del Cuerpo de Establecimientos penales, con destino á la cárcel de Barcelona, cuyo sueldo anual es el de 340 pesetas; esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 15, párrafo tercero del Real decreto de 16 de Marzo de 1891, convoca á concurso para proveer la citada plaza.

El aludido concurso tendrá lugar en la forma que determinan los artículos 18 y 23 del antedicho Real decreto.

Los aspirantes al expresado destino remitirán sus instancias á esta Dirección general dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, acompañando á su solicitud el título original ó testimoniado que les habilite para el ejercicio de la profesión y los documentos necesarios para acreditar hallarse en las condiciones que establece el art. 22 del repetido Real decreto.

Madrid 24 de Febrero de 1892.—El Director general, A. Hernández y López.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 19, párrafo segundo del Real decreto de 16 de Marzo de 1891, esta Dirección general convoca á concurso para proveer las plazas de Capellanes del Cuerpo de Establecimientos penales que á continuación se expresan:

Una en la Cárcel de Mujeres de esta Corte, con el sueldo anual de 1.250 pesetas.

Una en la idem de la Coruña, con 750.

Las siguientes han sido declaradas desiertas por falta de aspirantes en el concurso anunciado en la *Gaceta* de 22 de Junio próximo pasado.

Una en la cárcel de Alcalá la Real, con 350 pesetas.

Una en la de Alcoy, con 300.

Una en la de Corcubión, con 273.

Una en la de Daimiel, con 250.

Una en la del Ferrol, con 300.

Una en la de Gaucín, con 366.

Una en la de Guadix, con 360.

Una en la de Lérida, con 180.

Una en la de Lillo, con 200.

Una en la de Loja, con 350.

Una en la de Marchena, con 300.

Una en la de Mataró, con 360.

Una en la de Muros, con 200.

Una en la de Toledo, con 350.

Una en la de Valdepeñas, con 365.

Una en la de Villafranca del Bierzo, con 250.

Una en la de Zaragoza, con 500.

El concurso tendrá lugar conforme determinan el art. 20, párrafo segundo, y el art. 23 del antedicho Real decreto.

Los aspirantes á los expresados destinos remitirán sus instancias á esta Dirección general dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, acompañando á su solicitud los documentos necesarios para acreditar hallarse en las condiciones exigidas en el artículo 20, párrafo primero, y art. 22 del mencionado Real decreto.

Madrid 24 de Febrero de 1892.—El Director general, A. Hernández y López.

De conformidad con lo que preceptúan el art. 6.º del Real decreto de 16 de Marzo de 1891 y la Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 23 de Septiembre del mismo año, esta Dirección general convoca á examen de aptitud á los sargentos y licenciados del Ejército propuestos en 19 de Enero próximo pasado por la Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles, para desempeñar plazas de Vigilante de segunda clase del Cuerpo de Establecimientos penales.

Al propio tiempo se convoca á examen para proveer á favor de los individuos que las soliciten y sean aprobados por el Tribunal correspondiente las plazas declaradas desiertas en la aludida propuesta, de conformidad á lo estatuido en el antedicho Real decreto, art. 6.º, párrafo 3.º

En su virtud, esta Dirección general ha tenido á bien disponer:

1.º Los exámenes de los individuos incluidos en la propuesta del Ministerio de la Guerra darán principio en esta Corte el día 21 del próximo mes de Marzo.

Previamente, por medio de un aviso fijado en la portería de esta Dirección general, se determinarán el sitio y hora en que aquellos actos hayan de celebrarse.

2.º Se concede un término, que se contará desde esta fecha hasta el 20 inclusive de dicho mes, para que los que aspiren á ingreso en el Cuerpo de Establecimientos penales en las plazas vacantes que se publican á continuación, declaradas desiertas por el Ministerio de la Guerra, envíen sus instancias á esta Dirección general, solicitando las que les convengan.

Las referidas solicitudes deberán ser extendidas en papel del sello 11.º y se acompañarán á ellas una certificación del

acta de nacimiento ó de la partida de bautismo, y otra que acredite la buena conducta del interesado, expedida por la Autoridad local competente.

Se advierte á los solicitantes que es requisito indispensable para ingresar en el Cuerpo de Establecimientos penales ser mayor de veinte años y menor de cuarenta y cinco. Aquellos que no se encuentren en la edad reglamentaria no serán admitidos á examen.

3.º Los ejercicios de aptitud de los que soliciten ingreso, conforme á la disposición anterior, darán principio el día 4 de Abril próximo.

4.º Los actuales empleados en cárceles que soliciten examen, como comprendidos en la disposición 1.ª ó 2.ª de este anuncio, permanecerán en sus respectivos destinos hasta que reciban licencia para trasladarse á esta Corte.

5.º Los Presidentes de las Juntas locales de prisiones ó los Jueces de instrucción, según los casos, se servirán dar conocimiento á esta Dirección general de la fecha en que salieren para esta Corte los empleados que en uso de licencia acudan á los referidos ejercicios.

6.º Terminados los que correspondan á cada empleado, regresará éste á su puesto dentro del preciso término de cuatro días: entendiéndose que de no hacerlo así, renuncia á su destino.

Madrid 24 de Febrero de 1892.—El Director general, A. Hernández y López.

Relación de los destinos que han de proveerse por examen con arreglo á lo dispuesto en la disposición 2.ª de este anuncio.

Cárcel de Alcaraz, Vigilante de segunda clase, 625 pesetas.

Idem de id., idem de id., 375.

Idem de Casas Ibáñez, idem de id., 365.

Idem de Alicante, idem de id., 600.

Idem de Alcoy, idem de id., 300.

Idem de id., idem de id., 360.

Idem de Callosa de Enzarria, idem de idem, 365.

Idem de Dénia, idem de id., 375.

Idem de Monóvar, idem de id., 750.

Idem de id., idem de id., 750.

Idem de Pego, idem de id., 547'50.

Idem de id., idem de id., 375.

Idem de Sorbas, idem de id., 350.

Idem de Vélez Rubio, idem de id., 365.

Idem de Arenas de San Pedro, idem de id., 456'25.

Idem de id., idem de id., 365.

Idem de Cebreros, idem de id., 375.

Idem de Almendralejo, idem de id., 547'50.

Idem de id., idem de id., 365.

Idem de Castuera, idem de id., 547'50

Idem de Fregenal de la Sierra, idem de id., 350.

Idem de Llerena, idem de id., 600.

Idem de Mérida, idem de id., 456'25.

Idem de Olivenza, idem de id., 547'50

Idem de id., idem de id., 547'50.

Idem de Puebla de Alcocer, idem de idem, 273'75.

Idem de Zafra, idem de id., 365.

Idem de Ibiza, idem de id., 540.

Idem de Arenys de Mar, idem de idem, 360.

Idem de Igualada, idem de id., 300.

Idem de Manresa, idem de id., 375.

Idem de Mataró, idem de id., 270.

Idem de Villafranca del Panadés, idem de id., 547'50.

Idem de Villarcayo, idem de id., 200

Idem de Cáceres, idem de id., 466'25.

Idem de Hervás, idem de id., 436*23.
 Idem de Plasencia, idem de id., 363.
 Idem de Arcos de la Frontera, idem de id., 730.
 Idem de Castellón, idem de id., 750.
 Idem de Albocacer, idem de id., 730.
 Idem de Lucena del Cid, idem de idem, 500.
 Idem de San Mateo, idem de id., 730.
 Idem de Ciudad Real, idem de id., 363.
 Idem de Alcázar de San Juan, idem de id., 363.
 Idem de Almadén, idem de id., 638*75.
 Idem de Almagro, idem de id., 547*50.
 Idem de Daimiel, idem de id., 437*50.
 Idem de Villanueva de los Infantes, idem de id., 319*37.
 Idem de Piedrabuena, idem de id., 363.
 Idem de Aguilar, idem de id., 750.
 Idem de Baena, idem de id., 364*25.
 Idem de Fuente Ovejuna, idem de idem, 300.
 Idem de Hinojosa del Duque, idem de idem, 275.
 Idem de Lucena, idem de id., 875.
 Idem de Montoro, idem de id., 640.
 Idem de Montilla, idem de id., 547*50.
 Idem de Posadas, idem de id., 375.
 Idem de Priego, idem de id., 275.
 Idem de Pozoblanco, idem de id., 363.
 Idem de Arzúa, idem de id., 547*50.
 Idem de Muros, idem de id., 363.
 Idem de Ordenes, idem de id., 363.
 Idem de Padrón, idem de id., 436*23.
 Idem de Priego, idem de id., 363.
 Idem de las Palmas, idem de id., 720.
 Idem de Arrecife, idem de id., 640.
 Idem de Santa Cruz de Tenerife, idem de id., 300.
 Idem de Figueras, idem de id., 820.
 Idem de Puigcerdá, idem de id., 547*50.
 Idem de Guadix, idem de id., 540.
 Idem de Montefrío, idem de id., 436.
 Idem de Orgiva, idem de id., 547.
 Idem de Ugijar, idem de id., 875.
 Idem de id., idem de id., 300.
 Idem de id., idem de id., 430.
 Idem de Guadalajara, idem de id., 500.
 Idem de id., idem de id., 500.
 Idem de San Sebastián, idem de id., 638.
 Idem de id., idem de id., 600.
 Idem de Tolosa, idem de id., 638.
 Idem de Huelva, idem de id., 550.
 Idem de La Palma, idem de id., 638*75.
 Idem de Moguer, idem de id., 430.
 Idem de Valverde del Camino, idem de id., 540.
 Idem de id., idem de id., 436.
 Idem de Baeza, idem de id., 547*50.
 Idem de Cazorra, idem de id., 375.
 Idem de Carolina, idem de id., 400.
 Idem de Huelma, idem de id., 275.
 Idem de Mancha Real, idem de id., 358*75.
 Idem de Martos, idem de id., 550.
 Idem de id., idem de id., 277.
 Idem de Orcera, idem de id., 431*25.
 Idem de Villacarrillo, idem de id., 550.
 Idem de Astorga, idem de id., 547*50.
 Idem de La Bañeza, idem de id., 274*50.
 Idem de Ponferrada, idem de id., 363.
 Idem de Villafranca, idem de id., 273.
 Idem de Balaguer, idem de id., 547*50.
 Idem de Cervera, idem de id., 475.
 Idem de id., idem de id., 547*50.
 Idem de Seo de Urgel, idem de idem 750.
 Idem de Tremp, idem de id., 730.
 Idem de Torrecilla de Cameros, idem de id., 547*50.
 Idem de Becerreá, idem de id., 273*50.
 Idem de id., idem de id., 273*50.

Idem de Vivero, idem de id., 436*23.
 Idem de Torrelaguna, idem de idem 363.
 Idem de Alora, idem de id., 547*50.
 Idem de Archidona, idem de id., 500.
 Idem de Coin, idem de id., 500.
 Idem de Estepona, idem de id., 638*75.
 Idem de Marbella, idem de id., 638*75.
 Idem de Torrox, idem de id., 363.
 Idem de Vélez Málaga, idem de idem 750.
 Idem de id., idem de id., 720.
 Idem de Murcia, idem de id., 436*23.
 Idem de Caravaca, idem de id., 363.
 Idem de Lorca, idem de id., 875.
 Idem de id., idem de id., 638*75.
 Idem de Totana, idem de id., 640.
 Idem de id., idem de id., 350.
 Idem de Acíz, idem de id., 436*23.
 Idem de Valdeorras, idem de id., 250.
 Idem de Belmonte, idem de id., 750.
 Idem de Castropol, idem de id., 750.
 Idem de Grandas de Salime, idem de idem, 625.
 Idem de Llanes, idem de id., 625.
 Idem de Pola de Siero, idem de idem, 650.
 Idem de Pontevedra, idem de id., 640.
 Idem de Latín, idem de id., 730.
 Idem de Vigo, idem de id., 640.
 Idem de Alba de Tormes, idem de idem, 363.
 Idem de Ciudad Rodrigo, idem de idem, 547*50.
 Idem de Ledesma, idem de id., 436*23.
 Idem de Sequeros, idem de id., 363.
 Idem de id., idem de id., 363.
 Idem de Castro Urdiales, idem de idem, 547*50.
 Idem de Laredo, idem de id., 547.
 Idem de San Vicente de la Barquera, idem de id., 547.
 Idem de Santoña, idem de id., 540.
 Idem de Riaza, idem de id., 363.
 Idem de Carmona, idem de id., 363.
 Idem de id., idem de id., 363.
 Idem de Estepa, idem de id., 500.
 Idem de Lora del Rio, idem de id., 496*25.
 Idem de Marchena, idem de id., 638*75.
 Idem de Calamocha, idem de id., 750.
 Idem de Mora de Rubielos, idem de idem, 750.
 Idem de Valderrobres, idem de id., 420.
 Idem de Tarragona, idem de id., 625.
 Idem de Falset, idem de id., 625.
 Idem de Tortosa, idem de id., 730.
 Idem de Valls, idem de id., 547*50.
 Idem de Escalona, idem de id., 400.
 Idem de Navahermosa, idem de id., 363.
 Idem de Ocaña, idem de id., 540.
 Idem de Valencia, idem de id., 730.
 Idem de id., idem de id., 750.
 Idem de id., idem de id., 638.
 Idem de id., idem de id., 625.
 Idem de Carlet, idem de id., 363.
 Idem de Gandía, idem de id., 360.
 Idem de Játiva, idem de id., 700.
 Idem de id., idem de id., 430.
 Idem de Liria, idem de id., 363.
 Idem de Requena, idem de id., 400.
 Idem de Sagunto, idem de id., 547*50.
 Idem de Villar del Arzobispo, idem de id., 363.
 Idem de Rioseco, idem de id., 547*50.
 Idem de Valoria la Buena, idem de idem, 436.
 Idem de Villalón, idem de id., 547*50.
 Idem de id., idem de id., 363.
 Idem de Marquina, idem de id., 639.
 Idem de Benavente, idem de id., 750.
 Idem de Puebla de Sanabria, idem de idem, 375.

Idem de La Almunia, idem de idem, 365.
 Idem de Tarazona, idem de id., 363.
 (Gaceta 25 Febrero 1892.)

Dirección general de la Deuda pública

Habiéndose extraviado la carpeta número 261 del señalamiento de intereses del trimestre de 1.º de Enero del corriente año, correspondiente al depósito en efectos núm. 155.348 de entrada y 77.343 de registro, constituido en la Caja general del ramo como voluntario transferible, a nombre de D. Pedro Iglesias López y Doña Gregoria Sanz; se hace saber al público por medio del presente anuncio, que la mencionada carpeta queda declarada nula y fuera de circulación, y que si pasado el plazo de quince días, desde la publicación del mismo, no se presentase reclamación alguna, se procederá a lo que corresponda por esta Dirección general, según práctica establecida.

Madrid 22 de Febrero de 1892.—El Director general, el Marqués de Goicoechea. 66

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja de Depósitos en 8 de Mayo de 1883, con los números 155.348 de entrada y 77.343 de registro, correspondiente al depósito de 9.000 pesetas nominales en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, constituido en concepto voluntario transferible, a nombre de D. Pedro Iglesias López y Doña Gregoria Sanz para retirar indistintamente; se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Dirección general, calle de Tarija, núm. 14; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid y Diario* y *Boletín* oficiales de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento de 17 de Enero de 1874.

Madrid 22 de Febrero de 1892.—El Director general, El Marqués de Goicoechea. 67

Dirección de la Casa Nacional de la Moneda

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general del Tesoro en 20 del corriente, tendrá lugar en el despacho de esta Dirección el 26 de Marzo próximo a la una de la tarde, subasta pública para la enajenación de 9.380 kilogramos de hierro dulce, 25.608 de hierro fundido y 17.013 de acero, procedentes de útiles y artefactos de desecho de los talleres de este Establecimiento, con arreglo al pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo.

El precio mínimo para esta subasta se fija en cinco céntimos de peseta por kilogramo de hierro y acero, no pudiéndose admitir proposición que no llegue a la cifra señalada.

Para tomar parte en la licitación será preciso haber depositado en la Caja general de Depósitos la suma de 500 pesetas en efectivo ó valores admisibles para los de contratos públicos, cuyo resguardo se unirá a la proposición formada con arreglo al modelo que se inserta a continuación.

Madrid 23 de Febrero de 1892.—Emilio Fagoaga.

Modelo de proposición

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar la enajenación de 32.001 kilogramos de hierro y acero inútil, existente en los almacenes de la Casa de Moneda de Madrid, se compromete a adquirirlos al tipo de (expresado por letra) cada kilogramo.
 (Domicilio, fecha y firma.)

ANUNCIOS

Banco general de Madrid

Con arreglo a los artículos 23 y 29 de los Estatutos, se convoca a los accionistas a juntas generales ordinaria y extraordinaria, en el domicilio social (en Madrid, calle de Sevilla, núm. 2), el día 14 de Marzo de 1892.

La junta general ordinaria se celebrará a las dos de la tarde.

La junta general extraordinaria que se celebrará a las tres de la tarde del mismo día, tendrá por objeto:

«Autorizar al Consejo de administración para la adquisición de un determinado número de acciones, con objeto de reducir el capital social.»

Para asistir a dichas juntas cada accionista deberá depositar 50 acciones por lo menos.

Los depósitos podrán hacerse hasta el día 9 de Marzo, en París, en la *Société de Crédit Mobilier*, y en Barcelona, en el Banco de Préstamos y Descuentos, y hasta el día 12 del mismo en Madrid en el domicilio social.

Los accionistas que deleguen su derecho de asistencia en otro accionista lo harán constar por carta dirigida al Consejo de administración.

Tanto los recibos de depósito como las cartas de que se trata, servirán para las dos juntas.

Con arreglo al art. 29, se previene a los accionistas que en el caso de no poderse celebrar la junta general extraordinaria en el día de su convocatoria, por no haberse depositado número suficiente de acciones, ó por no concurrir representación bastante, se aplazará su reunión para el día siguiente 15 de Marzo, admitiéndose en este caso en el domicilio social hasta las doce de la mañana de dicho día 15 de Marzo nuevos depósitos para poder asistir a la junta general extraordinaria.

Los acuerdos de esta serán válidos cualquiera que sea el número de acciones representadas.

Madrid 24 de Febrero de 1892.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Secretario accidental, Juan Rosel. 70

Banco Ibérico

El Consejo de administración, con arreglo a los artículos 31 y 32 de los Estatutos, convoca a junta general ordinaria de señores accionistas, que se celebrará el día 30 de Marzo próximo, a las nueve de la noche, en el domicilio social, casa de su propiedad, calle del Carmen, núm. 14.

Madrid 26 de Febrero de 1892.—El Secretario general, Emilio Arias. 68